



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00247-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INFORME SECRETARIAL: Cali, 8 de julio de 2021, a Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1116

RAD. 760013110010-2021-00247-00- segunda instancia

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que en proveído 1071 del 25 de junio de 2021 se ordenó admitir el recurso de alzada por el apoderado del señor del señor Cristhian Johany Murillo Viafara contra la Resolución No. 2044 del 21 de junio de los corrientes, y ordenó a las partes pedir las pruebas conforme lo dispone el artículo 327 del C.G.P. y a la fecha no hubo pronunciamiento alguno, se procederá conforme lo dispone el artículo 14 del decreto transitorio 806 de 2020. ¹

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

¹ "El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00247-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del término de cinco (05) días a la apelante para que sustente el recurso conforme lo dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No **107** hoy notifiqué a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 9 **DE JULIO DE 2021**

La Secretaria. -

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00247-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Código de verificación:

04aead2e80558273e23fcb80bc0c7ced6b8a2a12f12a6d20aac9138262209def

Documento generado en 07/07/2021 06:21:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>